

DECRETO No. _____
(16 MAY 2022)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA PARA LA SOLICITUD, TRÁMITE Y OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS REQUERIDOS POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EN LOS ACUERDOS LABORALES VIGENTES, SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. (E)

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.2.4.4. del Decreto 1072 del 2015, el artículo 209, el artículo 9 de la ley 489 de 1998, así como sus atribuciones en materia de delegación de funciones, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 constitucional y el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del estado (...)"*, consagra además, el derecho de asociación y reconoce a los representantes sindicales las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión de la siguiente forma:

"Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos.

La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial.

Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública".

Que el mencionado artículo, reconoció a los representantes sindicales las garantías necesarias para el cumplimiento de sus funciones, entre las cuales se encuentran los permisos sindicales.

Que en virtud de lo anterior, el derecho de asociación sindical consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, se encuentra íntimamente relacionado a otros derechos constitucionalmente protegidos, como lo es el de negociación colectiva, consagrado a su vez en el artículo 55 ibídem, entre los denominados derechos sociales, económicos y culturales del capítulo 2 del título II. Que atendiendo los parámetros de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, se han establecido criterios sobre el derecho a obtener permisos sindicales entre ellos:

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA PARA LA SOLICITUD, TRÁMITE Y OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS REQUERIDOS POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EN LOS ACUERDOS LABORALES VIGENTES, SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 17 de febrero de 1994, expediente 3480, señaló que los permisos sindicales no pueden ser indefinidos al punto de implicar para su titular una liberación indeterminada de las funciones a su cargo, sino que deben ser temporales y estar ligados a actividades sindicales concretas que se deban atender por el empleado que los solicita de la siguiente forma:

“<< (...) El directivo sindical tiene que cumplir, normal y habitualmente, las funciones propias del empleo oficial que desempeña; los permisos sindicales no lo liberan de esa obligación, aunque en ocasiones sólo deba atender su tarea de manera parcial, para poder ejercitar en forma cabal su calidad de líder o directivo sindical; lo uno no es incompatible con lo otro.

<<Otra cosa es que se pretendiera implantar esos permisos con el carácter de permanentes, especialmente mientras no exista norma clara y expresa al respecto

<<Los permisos temporales o transitorios deben ajustarse al estricto cumplimiento de funciones o actividades sindicales, porque de lo contrario se afectaría injustificadamente el servicio público; por ello, es lo deseable que en el propio acto administrativo que los concede se hagan constar específicamente aquellas, a fin de evitar abusos y distorsiones que nada tengan que ver con la protección y amparo del derecho de asociación sindical.

<<Por otra parte, la Sala quiere dejar sentado que no se ajustan a la filosofía de esta figura - en el sector público -, las prórrogas indefinidas o continuas que, sin soporte alguno, convierten esa clase de permisos en permanentes”.

En ese sentido, la jurisprudencia ha indicado que el uso de los permisos sindicales por parte de sus titulares debe ser proporcional y razonable, pues “su abuso mengua la importancia de éstos y mina, en sí mismo, la eficacia y preponderancia del accionar sindical”. En consecuencia, “la razonabilidad y proporcionalidad son elementos esenciales que deben estar presentes en el empleo de este instrumento>>”

Que en sentencia T-502 de 1998, la Corte Constitucional manifestó respecto de la concesión de estos permisos lo siguiente:

“...(i) La improcedencia de permisos sindicales permanentes, en tanto estos se otorguen de manera transitoria o temporal, dado que el directivo sindical debe cumplir con las funciones propias de su cargo.

(ii) La obligatoriedad de justificar sumariamente las razones, la época y la duración de cada permiso, con el fin de garantizar el uso razonable de este derecho, pues su abuso mermaría la importancia, eficiencia y preponderancia del mismo.

DECRETO No. 0738
(16 MAY 2022)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA PARA LA SOLICITUD, TRÁMITE Y OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS REQUERIDOS POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EN LOS ACUERDOS LABORALES VIGENTES, SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(iii) La posibilidad de limitar y/o negar los permisos sindicales cuando se afecte el funcionamiento de la entidad mediante acto administrativo debidamente motivado. [1]...”

Que el Decreto 1083 de 2015, reguló para el sector público los permisos sindicales de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.18 Permiso sindical. *El empleado puede solicitar los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.*

Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito.”

Que su vez, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1072 de 2015 dispuso lo siguiente respecto del reconocimiento de los permisos sindicales:

“ARTÍCULO 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. *Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.(negrilla y subrayado por el suscrito)*

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

PARÁGRAFO. *Los permisos sindicales que se hayan concedido a los representantes sindicales de los servidores públicos continuarán vigentes, sin que ello impida que su otorgamiento pueda ser concertado con las respectivas entidades públicas.”*

Que la Corte Constitucional ha reconocido el permiso sindical como una de las garantías que permiten el adecuado cumplimiento del derecho de asociación sindical, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Constitución. Sobre mencionado tema el alto tribunal ha manifestado :

“ (i) el empleador debe garantizar a los directivos sindicales la posibilidad de desarrollar su labor como representantes

(ii) el directivo sindical debe dar un uso razonable a este beneficio y evitar su abuso

(iii) el permiso puede ser negado o limitado, previa motivación objetiva y razonable, cuando se afecte el funcionamiento de la empresa o entidad

(iv) es un beneficio de los trabajadores particulares y de los servidores públicos

(v) debe ser solicitado por la asociación sindical, atendiendo a un criterio de necesidad, proporcionalidad y racionalidad

DECRETO No. _____
(16 MAY 2022)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA PARA LA SOLICITUD, TRÁMITE Y OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS REQUERIDOS POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EN LOS ACUERDOS LABORALES VIGENTES, SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(vi) requiere protección judicial cuando se emplean conductas tendientes a desconocerlo

(vii) cada convención colectiva puede estipular si su concesión es de carácter temporal o permanente, descontable, compensable o remunerado. Sentencia SU598/19"

Que mediante el Decreto 344 del 6 de abril de 2021, se reglamentaron los permisos sindicales en el Sector Público, con el fin de establecer los términos que tienen las organizaciones sindicales y la administración pública para autorizarlos, armonizando las responsabilidades y deberes laborales de dicha actividad, y que en ese mismo orden deben ser: remunerados, razonables, proporcionales y necesarios para el cumplimiento de su gestión, modificando y adicionando el capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamento del Sector trabajo referente a los permisos sindicales de la siguiente forma :

" Artículo 2.2.2.5.1. Permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos. *los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan permisos sindicales remunerados, razonables, proporcionales y necesarios para el cumplimiento de su gestión.*

Artículo 2.2.2.5.2. Beneficiarios de los permisos sindicales. *Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.*

(...)

Artículo 2.2.2.5.4. Términos para el otorgamiento de permisos sindicales. *Los permisos sindicales deberán ser solicitados por escrito por el Presidente o Secretario General de la organización sindical, como mínimo con cinco (5) días previos a la fecha para la cual se solicita el permiso cuando se trate de delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva y, de tres (3) días previos a la fecha para la cual se solicita el permiso cuando se trate de directivos, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio. El nominador o la autoridad responsable de la función dentro del día anterior a la fecha de inicio del permiso sindical solicitado y dentro de la jornada laboral, deberá decidir de fondo y de manera motivada la solicitud presentada y notificar a la respectiva organización sindical la decisión adoptada. El acto que conceda el permiso deberá indicar el nombre del servidor al cual se le otorga el permiso, la finalidad y el término de su duración.*

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA PARA LA SOLICITUD, TRÁMITE Y OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS REQUERIDOS POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EN LOS ACUERDOS LABORALES VIGENTES, SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo 1. En los casos excepcionales y en que medie causa debidamente justificada, el permiso sindical podrá solicitarse con un (1) día de anticipación al inicio de la fecha para la cual se requiere, indicando los motivos o circunstancias en que se fundamenta la solicitud.

Parágrafo 2. Para la participación de los empleados públicos sindicalizados en las asambleas de la respectiva organización sindical, el Presidente o Secretario General de la misma, informará sobre la realización de la asamblea a la administración con mínimo cinco (5) días de anticipación, con el fin de que se tomen las medidas para garantizar la prestación del servicio y el permiso se otorgue de manera inmediata.

Parágrafo 3. La única razón por la cual se puede negar o limitar el permiso sindical, es demostrando, mediante acto administrativo motivado, que con la ausencia del servidor público se afectará el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad a la que pertenece, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia. (subrayado y negrilla por el suscrito)

Artículo 2.2.2.5.5. Solicitud incompleta. *Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.5.3. del presente decreto, se devolverá al día siguiente de su radicación a la organización sindical indicando la información que falta por suministrar. Recibida nuevamente la solicitud de manera completa, la administración deberá pronunciarse de fondo en los términos señalados en el artículo anterior.* **Artículo 2.2.2.5.6. Efectos de los permisos sindicales.** *Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito. Parágrafo. Los permisos sindicales que se hayan concedido a los representantes sindicales de los servidores públicos continuarán vigentes, sin que ello impida que su otorgamiento pueda ser concertado con las respectivas entidades públicas".*

Que por otra parte se tiene que el artículo 209 de la constitución Política de Colombia consagra: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que el artículo 211 ibídem, dispone que la Ley "(...) fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades (...)" estableciendo que : "la delegación exime de responsabilidad al delegante , la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente"

Que la ley 489 de 1998, en su artículo 9º prescribe: "las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente ley , podrán mediante acto de delegación , transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades , con funciones afines o complementarias.

DECRETO No. 0738
(16 MAY 2022)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA PARA LA SOLICITUD, TRÁMITE Y OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS REQUERIDOS POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EN LOS ACUERDOS LABORALES VIGENTES, SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

" Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas , en todo caso, los ministros , directores de departamentos administrativos, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la constitución política y en la presente ley."

Que en virtud del artículo 10º de la citada ley, *"En el acto de la delegación, que siempre será escrito , se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren."*

Que conforme al artículo 10º de la ley 489 de 1998 el Representante Legal de la Entidad deberá mantenerse informado en todo momento por parte de los delegados, sobre el desarrollo de las delegaciones que le han sido otorgadas, para cuyos efectos la administración implementará herramientas idoneas que así lo garanticen, pudiendo impartir las orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas

Que el artículo 11 de la Ley 489 de 1998, indica las funciones que no se pueden delegar, entre las que están:

"i) La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.

ii) Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.

iii) Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación."

Que el artículo 12 de la misma Ley establece que : *"Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella "*

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del código contencioso administrativo. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que mérito de lo expuesto:

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA PARA LA SOLICITUD, TRÁMITE Y OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS REQUERIDOS POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EN LOS ACUERDOS LABORALES VIGENTES, SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Regular los permisos sindicales remunerados en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, conforme a la **NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS ACUERDOS LABORALES SUSCRITO ENTRE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO: Establecer como procedimiento para la solicitud, trámite y decisión de los Permisos Sindicales Remunerados requeridos por las Organizaciones Sindicales para el correcto, libre y adecuado ejercicio de su actividad sindical, el siguiente:

1º) Las dependencias delegatarias de la Alcaldía Mayor de Cartagena, según el caso, garantizará a los empleados públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, miembros de las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Colectivo Laboral, el uso de los Permisos Sindicales Remunerados que requieran para el libre y oportuno ejercicio de su actividad sindical, conforme los lineamientos establecidos en la Constitución Nacional, los convenios internacionales firmados por Colombia, las recomendaciones de la OIT, la Ley, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, especialmente la sentencia T-502 de 1998, T-502 de 1998, T-1658 de 2000, T-701 de 2003, T-063 de 2014 y SU-598 de 2019, y lo dispuesto en la Circular Externa Conjunta No. 31 del 27 de diciembre de 2011 y la Circular No. 16 del 18 de febrero de 2016.

La Dependencia delegataria será la responsable de otorgar los permisos sindicales requeridos por las Organizaciones Sindicales para sus afiliados que ostenten la calidad de empleados públicos integrantes de la planta central del Distrito de Cartagena, previo diligenciamiento del formato de permisos sindicales

2º) La solicitud de Permisos Sindicales Remunerados debe provenir y encontrarse suscrita por quien ostenta al interior de la Organización Sindical la legitimidad o competencia para tal requerimiento, sea su Presidente o a quien éste designe para tal fin **de conformidad de conformidad con el artículo 2.2.2.5.2. Beneficiarios de los permisos sindicales.**

Para ello, las organizaciones sindicales, previo a la radicación de cualquier solicitud de permiso sindical requerido con posterioridad a la expedición del presente Decreto, informarán por una sola vez a la Dirección Administrativa de Talento Humano el nombre de la persona responsable y legitimada para solicitar los permisos.

Las organizaciones sindicales informarán oportunamente a la Dirección Administrativa de Talento Humano, el cambio de la persona legitimada o competente para suscribir la solicitud de permisos sindicales.

DECRETO No. 0738
(16 MAY 2022)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA PARA LA SOLICITUD, TRÁMITE Y OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS REQUERIDOS POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EN LOS ACUERDOS LABORALES VIGENTES, SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3º) Obligaciones de la Organizaciones Sindicales: Las Organizaciones Sindicales radicarán a través de los medios establecidos por el Distrito radicarán la solicitud de Permisos Sindicales Remunerados, atendiendo el siguiente procedimiento:

I. Radicar la solicitud con una antelación no inferior a CINCO (5) días hábiles a la fecha requerida.

II. La radicación de la solicitud deberá efectuarse a través de los medios de acceso fijados por la Dirección para ello, como lo es la Ventanilla Única de Atención al ciudadano, por SIGOB o la Dirección electrónica: de la dependencia donde se ubique el servidor público, con copia a la Dirección Administrativa del Talento Humano.

III. La solicitud deberá encontrarse suscrita por quien fuese reconocido por la Organización Sindical como la persona legitimada, responsable o competente para ello, fuere el Presidente o quien se haya delegado para tal fin, debiéndose identificar con nombre y cargo dentro de la Organización.

IV. La solicitud de Permisos Sindicales Remunerados deberá contener:

a) Nombre del afiliado(s) por quien(es) se solicita el permiso, identificándose con número(s) de cédula(s) de ciudadanía, cargo(s) y organismo(s) al cual se encuentra(n) adscrito(s).

b) El tiempo o período requerido como permiso sindical, precisando las fechas por las que se solicita.

c) Exponer, sucinta pero claramente, el motivo, razón o causa de la solicitud de permiso sindical, identificando la actividad sindical y el lugar donde se desarrollará.

V. Dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la finalización del permiso sindical otorgado, el(los) empleado(s) público(s) a quien(es) se le(s) otorgó deberá aportar la prueba que acredite el ejercicio o participación en la actividad sindical para la cual se otorgó el permiso, so pena de iniciar las indagaciones administrativas o disciplinarias a que haya lugar.

4º) Obligaciones por parte de la Administración Distrital

I. Recibir la solicitud de Permiso Sindical Remunerado para iniciar su correspondiente trámite.

DECRETO No. _____
(16 MAY 2022)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA PARA LA SOLICITUD, TRÁMITE Y OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS REQUERIDOS POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EN LOS ACUERDOS LABORALES VIGENTES, SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- II. Tramitar y decidir la solicitud de Permiso Sindical Remunerado con la celeridad y premura que garantice su resolución con la antelación suficiente a la fecha de inicio requerida.
- III. La decisión que resuelva la solicitud de Permiso Sindical Remunerado deberá constar por acto administrativo motivado, entre otros aspectos por, la información suministrada en la solicitud, debiéndose encontrar entre ella nombre(s) del afiliado(s) por quien(es) se solicitó el permiso, número(s) de identificación(ones), cargo(s) y organismo(s) al cual se encuentra(n) adscrito(s), el tiempo o período requerido como permiso sindical, precisando las fechas por las que se solicitó y se concede, y el motivo, razón o causa de la solicitud de permiso sindical, identificando la actividad sindical y el lugar donde se desarrollará.
- IV. El acto administración se comunicará:
 - a) Al empleado público por quien se solicitó el Permiso Sindical Remunerado.
 - b) Al jefe inmediato de aquel para que adopte los ajustes administrativos que considere necesarios y pertinentes de personal.
 - c) A la Organización Sindical solicitante a través del medio idóneo consagrado en la Ley.
 - d) A la ARL a la cual se encuentre afiliado(s) el(los) empleado(s) público(s).
 - e) A la Dirección Administrativa de Talento Humano para copia del mismo obre en la correspondiente a la carpeta de Hoja de Vida del empleado(s) público(s) a quien(es) se le(s) concedió el Permiso Sindical Remunerado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que el Distrito Turístico de Cartagena de Indias no dé respuesta a la precitada solicitud debidamente radicada en el término acordado, se entenderá que el permiso sindical ha sido concedido y el empleado público por quien se solicitó podrá tomarlo en los términos (fecha y causa) en que fue requerido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del área de gestión de personal realizará charlas con los diferentes funcionarios beneficiarios de la concesión y disfrute del permiso sindical, a fin de socializar y concientizar sobre la importancia del ejercicio de los derechos de asociación sindical.

DECRETO No. 0738
(16 MAY 2022)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA PARA LA SOLICITUD, TRÁMITE Y OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS REQUERIDOS POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EN LOS ACUERDOS LABORALES VIGENTES, SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: LEGITIMIDAD DE LA SOLICITUD: La solicitud de Permisos Sindicales Remunerados debe provenir y encontrarse suscrita por quien ostenta al interior de la Organización Sindical la legitimidad o competencia para tal requerimiento, sea su Presidente o a quien éste designe para tal fin de conformidad de conformidad con el *Artículo 2.2.5.2. Beneficiarios de los permisos sindicales.*

Para ello, las organizaciones sindicales, previo a la radicación de cualquier solicitud de permiso sindical requerido con posterioridad a la expedición del presente Decreto, informarán por una sola vez al Jefe de cada dependencia que corresponda: el nombre de la persona responsable y legitimada para solicitar los permisos.

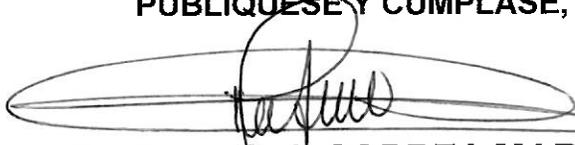
Las organizaciones sindicales informarán oportunamente a su Jefe de Dependencia, el cambio de la persona legitimada o competente para suscribir la solicitud de permisos sindicales.

ARTICULO CUARTO: DELEGACIÓN DEL TRAMITE Y CONCESIÓN DE LAS SOLCITUDES DE PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS: Delegar en las/los Secretarios de Despacho; la/ el Jefe; el/la Director (a), Directores de cada dependencia de la Administración Distrital según corresponda, el trámite y la concesión de las solicitudes de los permisos sindicales remunerados, garantizando a los empleados públicos integrantes de la planta central de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, miembros de las organizaciones sindicales, el uso y autorización de los Permisos Sindicales Remunerados que requieran para el libre y oportuno ejercicio de su actividad sindical.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su expedición. Y será publicado en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

16 MAY 2022


MIGUEL ANGEL CORREA MARTINEZ
Alcalde Mayor Cartagena de Indias (E)
Encargado mediante Decreto 0735 de mayo 13 de 2022

V.B Myrna Martínez Mayorga. Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
V.B: María Eugenia García Montes - Director Administrativo de Talento Humano
Reviso: Claudia Blanco- Código-105 grado 47
Proyectó: Vásquez - Asesor Externo DATH